

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA.

Arauca – Arauca VEINTITRES (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO (POR SUMAS DE DINERO)
Rad. 1ª Inst.: 2018 – 00340 - 00.
Rad. 2ª Inst.: 2020 – 00099 - 00
Demandante: LUIS ALBERTO GONZÁLEZ MARÍN
Demandado: EMPRESA DE ASEO DE ARAUCA S.A. ESP –
EMAAR SA ESP.

Atendiendo el informe que antecede, el Despacho dispone:

PRIMERO: REQUERIR a la parte Apelante y / o su apoderado judicial, para que, dentro del término de 5 días contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, sustenten el recurso de alzada propuesto en contra de la decisión tomada en primera instancia por el Juzgado Tercero promiscuo Municipal de Arauca¹; de conformidad con lo dispuesto en el Art. 14 del decreto 806 del 2020²; so pena de ser declarado desierto. Si se sustenta en su oportunidad se ordena a la secretaria correr traslado por el término de cinco días a la parte no recurrente para que se pronuncie.

Vencido los terminos ingrese el expediente al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JAIME POVEDA ORTIGOZA
JUEZ
A.S. N° 91.**

*Revisó: Kelly Rincón.
Proyectó: Edgar García - Edeyeha.*

¹ Fls 196 a 199 Cpp1 1ª Inst..

² **ARTÍCULO 14. APELACIÓN DE SENTENCIAS EN MATERIA CIVIL Y FAMILIA.** El recurso de apelación contra sentencia en los procesos civiles y de familia, se tramitará así:

Sin perjuicio de la facultad oficiosa de decretar pruebas, dentro del término de ejecutoria del auto que admite la apelación, las partes podrán pedir la práctica de pruebas y el juez las decretará únicamente en los casos señalado en el artículo 327 del Código General del Proceso. El juez se pronunciará dentro de los cinco (5) días siguientes.

*Ejecutoriada el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, **el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes.** De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto.*

Si se decretan pruebas, el juez fijará fecha y hora para la realización de la audiencia en la que se practicarán, se escucharán alegatos y se dictará sentencia. La sentencia se dictará en los términos establecidos en el Código General del Proceso.

Firmado Por:

JAIME POVEDA ORTIGOZA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE ARAUCA-ARAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

45fa5ce0554bea2b16c0c7ff3211f9e2d8d3ed5a39cd70f7f4ca253f66ae3695

Documento generado en 23/03/2021 09:41:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>